

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Rafelbunyol

2025/14667 Anuncio del Ayuntamiento de Rafelbunyol sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la gestión de los residuos de construcción y demolición.

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 30 de septiembre de 2025 de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la gestión de los residuos de construcción y demolición en Rafelbunyol el texto íntegro del cual se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

[VER ANEXO](#)

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Rafelbunyol, 1 de diciembre de 2025.—El alcalde, Francisco Alberto López López.



## ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

### LA CONSTRUCCIÓN Y DE DEMOLICIÓN DE RAFELBUNYOL

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1. Fundamento legal.**

El fundamento legal de la presente Ordenanza se encuentra establecido en el artículo 45 de la Constitución Española, conforme al cual todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.f) y j), 26 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; en la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana y en el Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana.

En cumplimiento de los mismos, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza.

##### **Artículo 2. Objeto.**

Esta ordenanza tiene por objeto proteger el medio ambiente y la salud y bienestar de los ciudadanos de este Municipio, regulando la gestión de escombros y residuos de la construcción generados en las obras de derribo, construcción y excavación.

Se excluyen del objeto de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en la misma u en otra obra o uso autorizado. En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente ordenanza. En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente licencia municipal y acreditar la correcta gestión de estos materiales, cuando así se requiera. Igualmente se excluyen los siguientes residuos:

- Residuos tóxicos y peligrosos.

- Residuos Urbanos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973, de Minas.
- En general, todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como "especiales" y, en particular, amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán en todo el término municipal.

### **Artículo 4. Definiciones.**

- a. Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs), son aquellos residuos generados residuos generados por las actividades de construcción y demolición.

A su vez, al objeto de esta ordenanza los RCDs se clasifican en:

#### **a.1. Categoría 1:**

Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso mayor de 50 kilos y un volumen mayor de 1 m<sup>3</sup>, procedentes, en general, de demolición, reforma y/o construcción de edificios (sector de la construcción).

Estos residuos están sujetos a la concesión de licencia municipal o presentación de declaración responsable de obras, que requieran la presentación de proyecto técnico.

Su eliminación se realizará a través de Gestor de RCDs autorizado.

#### **a.2.Categoría 2:**

Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso menor de 50 Kilos y un volumen menor de 1 m<sup>3</sup>, considerado residuos urbanos y procedentes, en general, de obras de construcción y reparación domiciliaria.

Están sujetos a la concesión de licencia municipal o declaración responsable en su caso respecto de obras que no requieran la presentación de proyecto técnico.

Su eliminación será a través del Punto Limpio habilitado con personal específico o recinto cerrado bajo control municipal, Mancomunidad o Consorcio, según proceda.

Sólo tiene la consideración de residuos urbanos los RCO correspondientes a la categoría 2.

- b. Productor de RCDs: es cualquier persona física o jurídica propietaria o promotora de las obras de construcción, demolición o excavación del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.
- c. Poseedor de RCDs: es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de "gestor de residuos".
- d. Gestor de recogida del RCO: persona o entidad pública o privada registrada mediante autorización o comunicación, que realice la recogida, el almacenamiento y el transporte de los RCD.
- e. Gestor de valorización y eliminación de RCD: persona o entidad pública o privada registrada mediante autorización o comunicación, que realice las operaciones de tratamiento de los RCO.

#### **Artículo 5. Regulación general.**

1. El otorgamiento de las licencias de obras, así como la presentación de declaración responsable para la realización de obras que precisen la presentación de proyecto técnico, requerirá la previa presentación de una garantía o fianza que responda de la gestión de los residuos generados en instalaciones autorizadas para su recepción.

Esta obligación no será aplicable a los productores o poseedores de residuos de construcción y demolición en obras menores o de escasa entidad. En estos casos se deberá presentar junto con el instrumento urbanístico habilitante, documento mediante el que consten las medidas relacionadas con la evacuación de escombros y demás residuos de la construcción.

A estos efectos, se entenderá por obra menor de construcción o reparación domiciliaria la obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

2. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de los residuos quedará fijada de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta Ordenanza y será depositada en el momento de obtener la licencia urbanística municipal.

#### **Artículo 6. Procedimiento**

El solicitante de una licencia de obras, o declaración responsable que requiera proyecto técnico, para la gestión de los residuos generados en la misma, deberá:

— Adjuntar a la solicitud de licencia de obras, o en su caso, declaración responsable, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme al artículo 4 del Real Decreto 105/2008, en el que se recoja una estimación del volumen previsible de los residuos de construcción y demolición que se van a originar. Esta previsión será verificada por los servicios técnicos municipales.

— Constituir una fianza fijada de modo que se asegure la correcta gestión de los residuos producidos.

En el caso de obras sujetas a declaración responsable que no requieran la presentación de proyecto técnico, para la gestión de los residuos generados en la misma, se deberá:

— Presentar documento el que consten las medidas relacionadas con la evacuación de escombros y demás residuos de la construcción que vayan a ser generados con la actuación realizada.

#### **Artículo 7. Determinación de los costes y garantías.**

1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de los residuos de derribo y construcción queda fijada de la manera siguiente:

— Residuos de derribos y construcción: 12 €/m<sup>3</sup> de los residuos previstos en el Proyecto, con un mínimo de 120 €.

— Residuos de excavaciones: 6 €/m<sup>3</sup>, con un mínimo de 300 € y un máximo de 24.000 €.

En aquellos supuestos en que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, el importe de la fianza se calculará en base a los siguientes porcentajes siguientes a aplicar sobre el presupuesto total de la obra:

- Obras de derribo: 0,15 %.
- Obras de nueva construcción: 0,15 %.
- Obras de excavación: 0,07 %.

En cualquier caso, el importe resultante de la aplicación de este porcentaje no podrá ser inferior a los mínimos ni superior a los máximos fijados.

2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento, previo a la obtención de la licencia de obras o junto con la presentación de la declaración responsable de obras que requieran proyecto técnico, de acuerdo con la valoración del volumen previsible de generación de residuos de derribos y construcción incorporado a la documentación técnica de solicitud de licencia y, en caso de que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará sobre la base del porcentaje mencionado en el apartado anterior.

La administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

- Depósito en dinero efectivo o en valores públicos.
- Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco o Caja de Ahorros de acuerdo con la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 8. Devolución de la fianza**

El importe de la fianza será devuelto cuándo se confirme documentalmente que la gestión se ha realizado debidamente. En este sentido será preceptiva la presentación, en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la obra, del certificado del gestor referente a la cantidad y tipo de residuos entregados.

No procederá la devolución de la fianza en aquellos casos en los que de manera motivada el Ayuntamiento estime que la gestión de los residuos no se ha realizado de manera adecuada.

#### **Artículo 9. Ejecución de la fianza**

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza, en cuanto a la correcta gestión de los residuos de derribo y construcción, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento para actuar subsidiariamente, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

## TITULO II RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

### Artículo 10. Infracciones

La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, constituyen infracción administrativa y estarán sujetas a la imposición de las sanciones que corresponda, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Se consideraran infracciones de la presente ordenanza las infracciones tipificadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana; y que serán sancionadas según lo dispuesto en el régimen sancionador previsto en las citadas leyes.

Las infracciones se clasifican en: muy graves, graves y leves y se calificarán teniendo en cuenta criterios objetivos y subjetivos, que pueden ser apreciados separada o conjuntamente.

#### Son criterios objetivos:

- La afectación de la salud y la seguridad de las personas
- La alteración social a causa del hecho infractor
- La gravedad del daño causado en el sector o el área ambiental protegida
- La superficie afectada y su deterioro
- La posibilidad de reparación o restablecimiento de la realidad fáctica
- El beneficio derivado de la actividad infractora

#### Son criterios subjetivos:

- El grado de malicia de la persona causante de la infracción
- El grado de participación en el hecho por título diferente del anterior
- La capacidad económica de la persona infractora
- La reincidencia



## **Artículo 11. Prescripción de las infracciones**

Las infracciones muy graves establecidas por la presente Ordenanza prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

## **Artículo 12. Sanciones**

Las sanciones a imponer son las siguientes:

- Multa.
- Suspensión temporal de la licencia que autoriza la actividad de producción o gestión de residuos.
- Suspensión definitiva de actividad y revocación de la licencia e inhabilitación profesional temporal como gestor de residuos.
- Clausura temporal o definitiva del establecimiento o la industria en que se ejerce la actividad de producción o gestión.
- Precinto de aparatos, vehículos u otros medios mecánicos, temporales o definitivos.

La multa, que se debe imponer en cualquier caso, puede llevar aparejada cualquiera de las otras sanciones que se aplican, en la medida en que condicionan el ejercicio de la actividad, siempre que se trate de infracciones muy graves.

La cuantía de la multa se regirá de acuerdo con lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la

autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, en su caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

### **Artículo 13. Obligación de reponer**

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

En los casos de daños medioambientales, el infractor estará obligado a la reparación en los términos de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. La metodología de reparación prevista en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, podrá aplicarse también en los demás supuestos de reparación de daños en los términos previstos en su Disposición adicional novena.

### **Artículo 14. Medidas provisionales**

1. En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Suspender provisionalmente la actividad, licencias, autorizaciones y cualquier otro título administrativo en el que la actividad tenga su cobertura.
- b) Clausura de establecimiento o industria o de cierre del local, el lugar o el asentamiento donde esté radicada la actividad
- c) Seguridad, control o corrección, encaminadas a impedir la continuidad del daño o perjuicio.
- d) Precinto de aparatos, instrumentos o vehículos por razón de los cuales se produzca la incidencia en el medio protegido
- e) Cualquier otra que, según el estado actual de la técnica, permita la interrupción del daño o perjuicio

2. Previamente a la adopción de las medidas provisionales se requerirá a la persona interesada a fin de que en un plazo no superior a cinco días alegue todo aquello que convenga a su derecho para el ajuste de la actividad a las condiciones especificadas en dicho título. Una vez finalizado este plazo, la Administración acordará de forma motivada aquello que sea procedente.

3. Las medidas cautelares se pueden acordar simultáneamente a la incoación del procedimiento sancionador, o en cualquier momento de su curso, y mantenerse mientras se continúa la tramitación, sin que en ningún caso, salvo cuando los hechos dañinos afecten directamente o indirectamente a la salud de las personas, la medida cautelar se pueda prolongar durante más de seis meses.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

